



IES BERGIDUM FLAVIUM

Cacabelos (LEÓN)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Curso 2025-2026

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El RRI.

ARTÍCULO 2. Principios generales del RRI.

ARTÍCULO 3. Normativa reguladora del RRI.

ARTÍCULO 4. Características del centro.

ARTÍCULO 5. El espacio físico del centro.

CAPÍTULO II. COMUNIDAD EDUCATIVA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

PROFESORADO

ARTÍCULO 6. Los derechos y deberes del profesorado.

ARTÍCULO 7. El ejercicio de la autoridad del profesorado

ARTÍCULO 8. Funciones del profesorado.

ARTÍCULO 9. Régimen disciplinario del profesorado.

ARTÍCULO 10. Procedimiento para anotar y justificar faltas del profesorado.

ARTÍCULO 11. Permisos y licencias del profesorado.

ARTÍCULO 12. Funciones de los profesores de guardia.

ARTÍCULO 13. Funciones de los profesores de guardia de recreo.

ALUMNOS

ARTÍCULO 14. Derechos de los alumnos.

ARTÍCULO 15. Deberes de los alumnos.

ARTÍCULO 16. Las normas de convivencia del centro.

ARTÍCULO 17. Las normas de convivencia del centro de carácter general.

ARTÍCULO 18. Las normas de convivencia del centro referidas a la asistencia a clase.

ARTÍCULO 19. La no asistencia colectiva a clase.

ARTÍCULO 20. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Atenuantes y agravantes.

ARTÍCULO 21. Concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

ARTÍCULO 22. Concreción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

ARTÍCULO 23. Procedimiento de comunicación a jefatura de estudios de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

ARTÍCULO 24. Corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

ARTÍCULO 25. Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

ARTÍCULO 26. Corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro referidas a la asistencia a clase.

ARTÍCULO 27. Régimen de prescripción.

ARTÍCULO 28. Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Tramitación de expedientes sancionadores.

ARTÍCULO 29. Mediación escolar.

ARTÍCULO 30. Procesos de acuerdo reeducativo.

ARTÍCULO 31. Procedimiento de acuerdo abreviado

ARTÍCULO 32. Procedimientos de actuación ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro o alteraciones del comportamiento presentadas por alumnos.

ARTÍCULO 33. Nombramientos de delegados de grupo.
ARTÍCULO 34. Funciones de los delegados de grupo.
ARTÍCULO 35. Destitución o renuncia del delegado de grupo.
ARTÍCULO 36. Constitución y funciones de la junta de delegados.

FAMILIAS

ARTÍCULO 37. Derechos de los padres o tutores de alumnos matriculados en el centro.
ARTÍCULO 38. Responsabilidades de los padres o tutores de alumnos matriculados en el centro.
ARTÍCULO 39. Asociaciones de madres y padres de alumnos del centro.
ARTÍCULO 40. Competencias de las asociaciones de madres y padres de alumnos del centro.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 41. Derechos, deberes y régimen disciplinario del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42: Cumplimiento del RRI.
ARTÍCULO 43: Modificación del RRI.
ARTÍCULO 44: Difusión del RRI.
ARTÍCULO 45: Vigencia del RRI.

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR COPIA EN PRUEBAS OBJETIVAS

ANEXO II: MEDIDAS URGENTES SOBRE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

ANEXO III: JUSTIFICACIÓN DE FALTAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El RRI.

Este Reglamento de Régimen Interior (RRI) regula la organización, el funcionamiento y la convivencia del IES BERGIDUM FLAVIUM, tanto en el espacio físico del centro como en el transporte escolar y en cuantos lugares se realice algún tipo de actividad extraescolar o complementaria.

La **LOMLOE** configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, recogiendo, como elementos inspiradores, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. Además, señala que la responsabilidad en la mejora de la convivencia escolar, así como en el éxito escolar, no recae exclusivamente sobre el alumnado, sino también sobre su familia, profesorado, centro docente, administración educativa y, en definitiva, en la sociedad en su conjunto; por lo que es necesaria la implicación y colaboración de todos.

En él queda recogido:

- La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para una adecuada convivencia escolar.
- La relación de las principales normas de convivencia que garanticen el correcto desarrollo de las actividades académicas.
- Las normas de uso de las instalaciones, recursos y materiales del centro.
- La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- La necesidad de una colaboración e implicación de las familias del alumnado en la función tutorial del profesorado.
- La toma de decisiones y la delimitación de responsabilidades.
- La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DEL RRI.

La elaboración y aplicación del RRI se basa en los principios generales establecidos en la LOMLOE: educación en valores de libertad, responsabilidad, democracia, solidaridad, igualdad, respeto, justicia y no discriminación.

En particular:

- ➔ La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
- ➔ La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- ➔ La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento del centro.

- La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación.

ARTÍCULO 3. NORMATIVA REGULADORA DEL RRI.

El presente Reglamento de Régimen Interior se fundamenta en el **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, así como en la Orden **EDU/1921/2007**, de 27 de noviembre, relativa a las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los Centros Educativos de Castilla y León, dentro del marco legal de la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE)

El presente Reglamento de Régimen Interior que se aplicará en el ámbito del IES Bergidum Flavium tiene su fundamentación legal en las siguientes disposiciones vigentes:

1. **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.**
2. **ORDEN EDU/52/2005**, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
3. **RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009**, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 11 de junio de 2009 de la citada Dirección General por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León, así como el modelo de informe de estos.
4. **LEY 3/2014**, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
5. Modificación del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, mediante el **Decreto 23/2014**, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
6. **ORDEN EDU/1070/2017**, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

7. **ORDEN EDU/1071/2017**, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.
8. **REAL DECRETO 83/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
9. **ORDEN de 27 de noviembre de 2003** por la que se modifica y amplía la ORDEN de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los IES.
10. **DECRETO 23/2014**, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO.

El IES BERGIDUM FLAVIUM es un centro educativo situado en el municipio de Cacabelos de la provincia de León. En él estudia un alumnado procedente de los municipios de Cacabelos, Carracedelo, Arganza, Villafranca del Bierzo, Toral de los Vados y Vega de Espinareda.

Una gran parte de este alumnado se encuentran en situaciones económicas desfavorecidas o en situaciones de vulnerabilidad. Además, cabe destacar un gran número de alumnado inmigrante o de etnia gitana.

Durante este curso escolar 2025-2026 se han incorporado nuevos alumnos de diferentes nacionalidades, entre ellos, alumnos cubanos, mexicanos y una alumna venezolana.

ARTÍCULO 5. EL ESPACIO FÍSICO DEL CENTRO.

El centro abarca toda la extensión que comprenden los edificios que lo constituyen, así como todo el terreno acotado y cercado alrededor de estos edificios.

CAPÍTULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

PROFESORADO

ARTÍCULO 6. LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO.

Los profesores, en el marco de la Constitución, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos establecidos en la LOMLOE.

Los profesores tienen los derechos y los deberes que la ley les reconoce. Tienen, asimismo, la obligación de conocer y respetar los derechos y los deberes de los alumnos y de cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Aparte de sus derechos y deberes como funcionarios docentes tienen los atribuidos a su condición de funcionarios públicos, regulados en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en los artículos 57, 58 y 63 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León.

ARTÍCULO 7. EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. La función del profesorado está respaldada por los preceptos establecidos en la **Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado**. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del Equipo Directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

La dirección del centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

ARTÍCULO 8. Funciones del profesorado.

Serán las reguladas en el TÍTULO III, CAPÍTULO 1, ARTÍCULO 91 de la LOMLOE.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN Disciplinario del profesorado.

La responsabilidad disciplinaria del profesorado se recoge en las disposiciones legales vigentes y, especialmente, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA ANOTAR Y JUSTIFICAR FALTAS DEL PROFESORADO.

El control del cumplimiento del horario de los profesores corresponde a la jefatura de estudios que contará con la colaboración de los profesores de guardia.

Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente a cualquiera de los integrantes del Equipo Directivo con la mayor brevedad posible. El profesor deberá cumplimentar los justificantes correspondientes y enviarlos de forma digital a Jefatura de Estudios (BUZÓN DE RECOGIDA DE JUSTIFICANTES Y ANEXO II).

Es obligación de los profesores que sepan con anterioridad que van a faltar comunicar dicha falta a alguien del Equipo Directivo, apuntarse en el parte de guardias y dejar trabajo en la sala de profesores para sus alumnos. Dicha tarea será entregada y recogida por los profesores de guardia y depositada en la bandeja dispuesta para tal fin.

El director enviará al servicio de inspección, antes del día 5 de cada mes, el parte de faltas del mes anterior elaborado por la jefatura de estudios. Una copia del parte de faltas se hará pública en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 11. PERMISOS Y LICENCIAS DEL PROFESORADO.

Serán los regulados en las siguientes normas:

- Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- DECRETO 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- ORDEN EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación
- ORDEN EDU/113/2015, de 18 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación
- ORDEN EDU/693/2017, de 18 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, por la que se establece la adaptación de la regulación de las vacaciones, los permisos y las licencias del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, para el personal funcionario docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS PROFESORES DE GUARDIA DE RECREO.

Los profesores de guardia de recreo se encargarán del control y supervisión de los alumnos en el patio durante el período de recreo. Para que la supervisión sea lo más

efectiva posible, se dividirá el patio en tres zonas. Habrá tres profes de guardia en el patio y cada uno de ellos se encargará de la supervisión de una zona.

Los profesores de guardia velarán por el buen orden y funcionamiento del centro durante el tiempo de guardia. El tiempo de guardia comienza con el timbre de salida de la hora anterior.

Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia. Por tanto, sustituirán la ausencia de cualquier profesor en el aula y vigilarán el estudio del alumnado durante este tiempo. Recogerán el trabajo que deberán haber dejado los profesores ausentes y se encargarán de que los alumnos lo realicen. Los profesores acompañarán a los grupos de alumnos que estén solos durante toda la hora de guardia y anotarán los alumnos ausentes en el grupo.

Además de comprobar en el parte de faltas que se encuentra en la sala de profesores si deben sustituir a algún profesor ausente, los profesores de guardia se asegurarán de que todos los grupos de alumnos tienen profesor recorriendo los distintos pasillos del centro al comienzo de su hora de guardia, iniciando el recorrido por el pasillo de primer ciclo.

En ausencia de alguno de los profesores de Tecnología, Música o Informática, los alumnos deberán permanecer con el profesor de guardia en el aula del grupo. Los alumnos permanecerán también en el aula del grupo si a los profesores a sustituir les correspondiese dar clase en los laboratorios de Ciencias o de Física y Química.

En ausencia de alguno de los profesores de Educación Física, el profesor de guardia tendrá que permanecer con el grupo en el aula correspondiente.

Cuando un profesor está cumpliendo una guardia, solo podrá bajar a los alumnos al patio, previa petición a los profesores de Ed. Física que, en ese momento, se puedan encontrar impartiendo su clase en el patio o en el pabellón.

Si en el transcurso de una hora lectiva, un alumno es expulsado de clase, el profesor de guardia debe encargarse del control y cuidado de este alumno amonestado. Lo acompañará a la Sala de Convivencia y allí permanecerán durante toda la hora.

El alumno que haya sido amonestado bajará a buscar al profesor de guardia a la sala de profesores y entregará a este un documento con la tarea que tiene que realizar.

En caso de accidente o indisposición grave de algún alumno, los profesores de guardia deberán comunicar a la mayor brevedad posible lo sucedido al Equipo Directivo e informar a la familia del alumno.

Si por alguna circunstancia no hubiese profesorado de guardia suficiente, estos deben notificar dicha circunstancia al Equipo Directivo lo antes posible para dar respuesta a esta situación.

Cuando algún grupo de alumnos tenga el permiso para abandonar el centro; por ejemplo; alumnos de Bachillerato o bien, alumnos de 3º y 4ºESO a primera y sexta

hora, los profesores de guardia serán los encargados de notificar a los alumnos tal circunstancia, darles el permiso para abandonar el centro y acompañarlos a la puerta de salida para confirmar en conserjería dicho permiso.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS PROFESORES DE GUARDIA DE RECREO.

Los profesores de guardia de recreo se encargarán del control y supervisión de los alumnos en el patio durante el período de recreo. Para que la supervisión sea lo más efectiva posible, se dividirá el patio en tres zonas. Habrá tres profes de guardia en el patio y cada uno de ellos se encargará de la supervisión de una zona.

Habrà un profesor de guardia en la biblioteca, para atender a aquellos alumnos que desean pasar ese tiempo en ese espacio con el fin de estudiar o realizar algún trabajo. El profesor de guardia de la biblioteca controlará que no se realicen actividades contrarias a la norma: comer, beber, hacer uso de dispositivos móviles o jugar en los ordenados ubicados en dicho espacio.

Desde el curso 2024-2025 se lleva a cabo durante el recreo la actividad de “RECREOS ACTIVOS”, un espacio que se ha habilitado al alumnado de 1º y 2º ESO en el que podrá interactuar mediante juegos de mesa y ajedrez.

ALUMNOS

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Los alumnos tienen los derechos recogidos en el artículo 6 de la LODE, modificado por la disposición final primera de la LOE. También tienen los derechos recogidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos en sus artículos 5, 6, 7, 8 y 9, además de cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente (LOMLOE. DISPOSICIONES FINALES)

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Los alumnos tienen los deberes recogidos en el artículo 6 de la LODE, modificado por la disposición final primera de la LOE. También tienen los deberes recogidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos en sus artículos 10, 11, 12, 13 y 14, y cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente (LOMLOE. DISPOSICIONES FINALES)

Los alumnos tienen el deber de respetar las normas de convivencia del centro establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 16. LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Las normas de convivencia del centro tienen la finalidad de concretar los deberes del alumnado. Al comienzo del curso se darán a conocer tanto a todos alumnos como a sus respectivas familias, bien en reunión de tutores o mediante su difusión en la página web del centro si es que no han acudido a las reuniones pertinentes.

ARTÍCULO 17. Las normas de convivencia del centro de carácter general.

- a. La corrección en el lenguaje y en las formas serán norma básica de convivencia. En clase los alumnos deberán atender a las explicaciones del profesor, realizar las actividades que se les exijan y guardar la debida compostura.
- b. Se deberá respetar el derecho al estudio de los compañeros del grupo o de otros grupos. Por tanto, todas las intervenciones del alumnado serán respetuosas y siempre centradas en los contenidos que se desarrollen en el aula. En caso de conflicto con el profesor, se deberán plantear las objeciones con la debida corrección.
- c. Los alumnos deberán ser puntuales en todas las actividades, tanto lectivas como extraescolares. Cuando un alumno se incorpore a las actividades lectivas más tarde que sus compañeros por razones justificadas, este tendrá que esperar a que comience la siguiente sesión lectiva y no interrumpir así el desarrollo de la clase que se está impartiendo en ese momento.
- d. A las 8:25 horas sonará un timbre que indicará que el alumnado debe entrar al centro educativo. A las 8:30 horas sonará otro timbre que nos informará del comienzo de la clase. Por tanto, el alumnado debe estar en el aula correspondiente a las 8:30 horas. Una vez cerradas las puertas de acceso al centro, los alumnos tendrán que entrar por la puerta principal. Dicha puerta permanecerá cerrada. Por ello, los alumnos llamarán al timbre para que las conserjes les abran la puerta. En ese momento, se hará un control por parte de Jefatura de Estudios de aquellos alumnos que hayan entrado tarde.

Los alumnos que hayan llegado tarde sin presentar una justificación escrita tendrán que permanecer toda la hora en la Sala de Convivencia bajo la supervisión de un docente. Además, se les consignará un retraso. Al finalizar el mes se hará recuento de todos los retrasos acumulados por cada uno de los alumnos. Se anotará una incidencia leve en el caso de aquellos alumnos que hayan llegado tarde en repetidas ocasiones (a partir de seis retrasos)

Esta norma se aplicará de la misma forma a cuarta hora, después del recreo.

*La falta de puntualidad se tendrá en cuenta en las calificaciones de las materias y en las decisiones de promoción de los alumnos (PUNTO INCORPORADO A LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LOS DEPARTAMENTOS)

- e. La entrada al centro del alumnado, al inicio de las clases y al finalizar el recreo, se deberá hacer por los lugares establecidos. Dicha entrada comenzará tras oírse la

primera señal de llamada. Para las salidas se procederá de la misma manera y una vez recibida la señal de timbre pertinente.

- f. Los alumnos no podrán acceder con gorras al centro educativo.
- g. Durante los cinco minutos entre clase y clase los alumnos no deberán salir al pasillo salvo si tienen que cambiar de aula. Si fuese así lo harán empleando el menor tiempo posible.
- h. En los intervalos entre clases, en los desplazamientos a aulas-materia y en general en los pasillos, no se deberá correr, gritar, silbar, vocear o cualquier conducta similar. Se considerará que un alumno no cumple con este punto aun cuando tenga que cambiar de clase si es encontrado fuera del trayecto razonable para efectuar el cambio de clase o el tiempo que emplea es excesivo.
- i. Cuando los alumnos de 1º y 2º ESO utilicen en horas lectivas dependencias de aulas especiales (Biblioteca, laboratorios, talleres, etc.) lo deberán hacer acompañados del profesorado que en ese momento esté encargado del aula y respetando las normas relativas a cada aula específica. Los alumnos esperarán en su clase hasta que el profesor llegue a buscarlos para llevarlos al aula especial. Esta norma es de obligado cumplimiento para el primer ciclo de la ESO.
- j. Los alumnos no podrán acceder a las aulas de informática con las mochilas. Tendrán que dejarlas en sus aulas respectivas.
- k. Los alumnos deberán guardar silencio en las aulas, en la Biblioteca (siempre) y en los pasillos durante el desarrollo de las clases o de cualquier labor docente.
- l. Cuando algún miembro del profesorado llegue tarde o falte sin que haya podido prever su ausencia los alumnos deberán esperar en clase la llegada del profesor de guardia. Si éste no se percatase de la situación, el delegado de la clase deberá avisar al mencionado profesor.
- m. Los alumnos deberán atender y obedecer en todo momento en clase y por los pasillos las indicaciones de cualquier profesor o personal no docente.
- n. En el aula y en los pasillos no se podrá comer, beber ni mascar chicle.
- o. Durante los recreos no se podrá permanecer en las aulas y pasillos excepto que un profesor estime oportuna la permanencia de algún alumno en estos lugares, en cuyo caso deberá quedarse con ellos.
- p. Los aseos deberán utilizarse adecuadamente. En horas de recreo se utilizarán los existentes en el patio. Se procurará que el alumnado salga de clase al aseo sólo en casos de necesidad, durante el desarrollo de la sesión lectiva, con permiso del profesor, y nunca en tiempo de descanso entre clase y clase.
- q. Los alumnos deberán mantener limpias las aulas y el mobiliario. Aquellos que causen desperfectos o manchen sus mesas o sillas, subsanarán de manera inmediata el mal producido.
- r. Los desperfectos y deterioros provocados por un uso inadecuado de las instalaciones, de los bienes muebles o del equipamiento tecnológico e informático deberán ser reparados por el causante del hecho. Si el autor o autores de los

desmanes no se presentaran, la reparación del desperfecto y el costo que conlleve será asumido por todos los alumnos de la clase afectada.

- s. No se puede abandonar el centro en horario lectivo sin causa justificada. En cualquier caso, el abandono del centro solamente podrá ser autorizado por un miembro del Equipo Directivo. El incumplimiento de esta norma será de exclusiva responsabilidad de los alumnos y de sus padres.
- t. Los menores abandonarán el centro, siempre acompañados de un tutor legal, debidamente autorizado para ello. En el caso de que el padre, madre o tutor legal del alumno no pueda acercarse al centro, el menor podrá salir de este acompañado por un familiar, previa autorización escrita (entregada con la matrícula) confirmando nombre, apellido y DNI de la persona que lo recoge en el centro educativo.
- u. Cada grupo de alumnos deberá elegir, al comienzo del curso, un delegado de grupo. La figura del delegado de grupo deberá ser especialmente respetada por todos los miembros de la comunidad escolar en el ejercicio de sus funciones.
- v. Queda prohibida la entrada de alumnos en la sala de profesores, departamentos y despachos, salvo permiso expreso.
- w. No está permitido el **uso*** de **dispositivos móviles**** en el instituto. Únicamente se podrán utilizar estos dispositivos con finalidades didácticas expresamente autorizadas por el profesorado.

Para el alumnado de 1º, 2º y 3º ESO queda totalmente prohibido traer el móvil al centro educativo. En el caso de que por razones educativas haya alumnos que deban utilizarlo una mañana en alguna materia concreta, estos dispositivos deberán permanecer guardados durante el resto de la mañana en la caja fuerte que están ubicadas en cada una de las aulas. El profesor que vaya a utilizar el móvil subirá la llave de dicha caja fuerte para que los alumnos puedan coger su móvil y depositarlo nuevamente en ella hasta la salida del centro.

Si se hiciese un uso inadecuado del móvil, el profesor le pedirá que lo apague y que se lo entregue. Este lo depositará en la caja fuerte de Jefatura de Estudios y allí permanecerá hasta el final de la mañana. Cuando un dispositivo móvil es retirado por primera vez, este será devuelto a su dueño al término de la mañana; pero, por el contrario, si fuese la segunda vez, será la familia quien debe acudir al centro para su devolución.

Al alumno se le pondrá una incidencia en Stilus

El instituto no se responsabiliza en caso de sustracción o deterioro del dispositivo.

El responsable, en caso de traerlo, es su propietario.

Se recuerda que la grabación de imágenes y vídeos no autorizados y su difusión a través de las redes sociales sin el consentimiento de las personas afectadas, está tipificado como delito contra la intimidad (art. 197.4 del Código Penal).

* **Uso:** se entiende por uso de un dispositivo móvil cualquiera de las funciones capaces de ser desarrolladas por los mismos (telefonía, conexión a Internet,

redes sociales, reproducción de música, grabación de imágenes, sonido o vídeo, etc.).

**** Dispositivo móvil:** se considera todo aquel aparato electrónico de pequeño tamaño (teléfonos móviles -smartphones-, tablets, PDA's, relojes móviles – smartwatches-, etc.) que es una pequeña computadora de bolsillo con capacidad de procesamiento de datos y de conexión a Internet.

ANEXO II. MEDIDAS URGENTES SOBRE USO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES.

- x. Quedan prohibidos en el centro los juegos de azar.
- y. Queda prohibida la compraventa de cualquier artículo o servicio. Es obligación de los alumnos del centro participar en las actividades orientadas al desarrollo del proyecto educativo del centro.
- z. No se deben encubrir los actos negativos para la convivencia en el centro. Se supone que se asumen estos actos.
- aa. Se deberán respetar las normas de uso de las aulas especiales recogidas en este reglamento en su capítulo IV.
- bb. Queda prohibido fumar, incluido el uso de cigarrillos electrónicos.
- cc. Queda prohibido causar daño, injuria u ofensa a los compañeros o a sus bienes o bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como los actos de falta de respeto, insultos, indisciplina, injurias, acoso, amenazas u ofensas graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- dd. Queda prohibido cualquier acto contra el derecho de no discriminación por razones de raza, sexo, nivel social, convicciones morales, religiosas o políticas, así como discapacidades físicas o psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- ee. Queda prohibida la suplantación de identidad en actos de la vida docente, falsificación de firmas y falsificación o sustracción de documentos académicos.

ARTÍCULO 18. LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO REFERIDAS A LA ASISTENCIA A CLASE.

Los alumnos/as tienen obligación de asistir a todas las materias y áreas diariamente y con la debida puntualidad. Los profesores controlarán la asistencia a cada una de las clases.

Cuando la ausencia o falta de puntualidad pueda ser justificada, el alumno deberá cumplimentar el justificante cuyo modelo se encuentra en conserjería y que debe ir escrito y firmado por el padre o madre o tutor del alumno. Dicho justificante se entregará, en un plazo máximo de tres días desde su reincorporación, al tutor. Junto a él se entregará el justificante médico o de otro tipo, dependiendo del motivo de la falta.

Además, las familias podrán justificar las faltas de sus hijos/as a través de la aplicación Stilus y podrán aportar el justificante médico de asistencia a consulta descargando el justificante correspondiente a través de la aplicación móvil Sacyl Conecta.

***ANEXO III. JUSTIFICACIÓN DE FALTAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS.**

Cuando un alumno no acuda a la celebración de un examen durante las evaluaciones de seguimiento, será el profesor de la materia quien decida la repetición de este o no. En cualquier caso, el profesor no estará obligado a la repetición de dicho examen.

ARTÍCULO 19. LA NO ASISTENCIA COLECTIVA A CLASE.

Según establece la Disposición Final Primera de la LOE, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir de tercero de la ESO, con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas previamente al Equipo Directivo.

Esto se concreta en el Decreto 51/2007 de los derechos y deberes de los alumnos y de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos, en su artículo 30.10 En él se dice que el director comprobará si, a partir de 3º de la ESO, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1995, LODE: “Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes”.

A falta de regulación completa de este derecho por la Administración Educativa se entiende que, para ejercerlo, los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, los representantes de la asociación de estudiantes del centro o los propios delegados/as solicitarán al director poder reunir a la junta de delegados. Tras la reunión comunicarán al director sus acuerdos y la decisión sobre si se ajustan a lo establecido en la mencionada Disposición Final Primera de la LOE la tomará el director tras consultar al Equipo Directivo. Una vez tomada una decisión el director la comunicará a la junta de delegados.

ARTÍCULO 20. LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. ATENUANTES Y AGRAVANTES.

En las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b. La falta de intencionalidad.
- c. La petición de excusas, la edad, situación y condiciones de los alumnos.
- d. No ser reincidente.

Se considerarán, por el contrario, circunstancias agravantes:

- a. La premeditación y la reiteración.
- b. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- c. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- d. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- e. La publicidad o jactancia de las conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- f. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a sus bienes, así como a los compañeros recién incorporados al centro.
- g. El perjuicio evidente que cualquier conducta pueda ocasionar al resto de alumnos.
- h. Cualquier acto que atente al derecho de no discriminación por razones de raza, sexo, nivel social, convicciones morales, religiosas o políticas, así como discapacidades físicas o psíquicas.
- i. El incumplimiento reiterado de las normas en las aulas por atentar al derecho de educación del resto de los compañeros.
- j. El incumplimiento de alguna sanción previa.
- k. La falsificación de documentos del centro.

Estas conductas perturbadoras de la convivencia en el centro pueden clasificarse, según su gravedad, en:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves (**INCIDENCIAS LEVES**)
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves (**INCIDENCIAS GRAVES**)

ARTÍCULO 21. CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

- d. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria.
- e. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase.
- f. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, realizado de forma intencionada.

Además, se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquellas que incumplan las normas de convivencia establecidas en los artículos 17 y 18 de este reglamento, si no hay circunstancias agravantes, y cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

ARTÍCULO 22. CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a. Los actos de falta de respeto, indisciplina, injurias, acoso, amenazas u ofensas graves contra cualquiera de los miembros que componen la comunidad educativa.
- b. El ciberacoso ejercido contra otros miembros de la comunidad educativa.
- c. La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, poder adquisitivo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad física, sensorial o psíquica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente, falsificación de firmas y falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e. Causar intencionadamente daños graves en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, tanto dentro como fuera de él.
- f. El deterioro del equipamiento informático y tecnológico de las aulas o de los espacios comunes.
- g. La sustracción de material o de objetos que pertenezcan al centro o a otros miembros de la comunidad educativa.
- h. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a las mismas.
- j. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- k. La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- l. Realizar fotografías o grabaciones de vídeo en el espacio físico del centro o en el transporte escolar, salvo casos excepcionales como: actos institucionales y

académicos, representaciones teatrales, conciertos, entrega de premios, fiesta de graduación, etc., para los que se requerirá el permiso expreso por parte del director del centro y el consentimiento de los que vayan a ser fotografiados o grabados. Asimismo, si estas fotografías o grabaciones, realizadas con permiso, fuesen a ser publicadas en Internet o en cualquier otro medio, previamente se deberá contar con la autorización de todas las personas que aparezcan en ellas.

- m. Cualquiera de las conductas contrarias a la convivencia en la que concurran circunstancias agravantes.
- n. Fumar en el centro.
- o. Ocultación de documento de apercibimiento.

ARTÍCULO 23. ACTUACIONES INMEDIATAS.

Cuando un profesor, profesora en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad, o el personal de administración y servicios observe una conducta que perturbe la convivencia cometida por un alumno/a, podrá amonestarlo de forma pública o privada y exigirle petición pública o privada de disculpas o, si así lo considera conveniente, cumplimentar en Stilus la incidencia leve o rellenar un documento que puede ser de dos tipos: apercibimiento o parte de incidencias.

El apercibimiento se cumplimentará en Stilus cuando la conducta contraria a las normas de convivencia se considere leve. Jefatura de Estudios llevará control de los apercibimientos que se consignen en la aplicación.

El profesor/a que rellena el parte de apercibimiento se encargará de hacer saber al alumno/a las consecuencias derivadas de su conducta, así como de su supervisión y de citar a la familia del alumno/a si lo considera oportuno.

Si el profesor/a decide rellenar un parte de incidencias, lo comunicará de forma inmediata a jefatura de estudios. El alumno amonestado saldrá de clase acompañado por un compañero e irá a buscar al profesor de guardia a la sala de profesores quien le acompañará a la biblioteca donde permanecerá toda la hora realizando la tarea que el profesor de la materia le haya indicado. El alumno amonestado entregará al profesor de guardia un documento en el que conste la tarea a realizar. Los partes de incidencia o amonestaciones se consignarán en Stilus.

Las incidencias graves, así como las modificaciones de horario no se comunicarán por escrito a las familias. La información llegará a través de Stilus Comunicaciones, Incidencias, teléfono o correo electrónico.

En caso de que el profesor, profesora o personal implicado decidiese, tras amonestar al alumno o alumna, no rellenar ninguno de los dos documentos, deberá comunicar lo ocurrido al tutor o tutora del alumno quien determinará la oportunidad de informar a su familia. Aquí finalizarán, en este caso, las actuaciones a llevar a cabo referidas a la conducta incorrecta observada.

Cuando un alumno cometa una falta gravemente perjudicial y contraria a las normas de convivencia que supongan una agresión física hacia algún miembro de la comunidad educativa, se avisará inmediatamente a la familia del menor para que pase a recogerlo por el centro y se lo lleve a casa. El alumno permanecerá expulsado hasta que el Equipo Directivo se reúna y adopta una decisión.

ARTÍCULO 24. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

En el momento de rellenar el documento de apercibimiento, el profesor/a dejará constancia por escrito en el propio documento de la/s medida/s correctoras que considera oportunas:

- a. Petición pública o privada de disculpas.
- b. Solicitud de entrevista con familia.
- c. Amonestación verbal.
- d. Tareas específicas durante el recreo o para realizar en casa.

Independientemente de todo lo anterior, si la conducta contraria a las normas de convivencia del centro provoca desperfectos o roturas en el centro o en sus instalaciones o en el material del centro o de los compañeros, el alumno causante deberá abonar el coste de la factura correspondiente a la reparación o sustitución de lo dañado. En caso de no hacerlo en el plazo que se determine por el director y, según el artículo 22 de este reglamento, se considerará que el alumno habrá incurrido en una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

ARTÍCULO 25. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

En el caso de que el profesor que observa una conducta gravemente perjudicial para la convivencia decida rellenar un parte de incidencias y entregarlo en jefatura de estudios, el Equipo Directivo recopilará la información necesaria de todas las partes y emitirá un pronóstico inicial sobre el tipo de alteración del comportamiento cometida por el alumno implicado, requiriendo, si fuera necesario, la colaboración del departamento de Orientación y de la Coordinadora de Convivencia.

Si ese pronóstico inicial determina que, efectivamente, el alumno implicado ha incurrido en una conducta contraria a las normas de convivencia del centro, el Equipo Directivo actuará aplicando las medidas de corrección reflejadas en las siguientes pautas.

Para el cómputo se tienen en cuenta las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro cometidas por el alumno/a durante un curso escolar.

1. 1ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le amonestará por escrito, advirtiéndole al alumno y a su familia de las consecuencias de una posible reincidencia. Se le comunicará a la familia por Stilus. En caso de que la conducta observada se corresponda con alguna de las recogidas en los puntos a) o b) del Artículo 22 de este RRI, consideradas de especial gravedad, el Equipo Directivo podrá aplicar directamente al alumno las sanciones previstas para la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro posteriores.

2. 2ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **suspensión del derecho de asistencia a las clases** (excepto a los exámenes) **durante un periodo de un día**. El alumno permanecerá en el **Aula de Convivencia** bajo la vigilancia de la jefatura de estudios y de los profesores de guardia.

En caso de que la conducta observada se corresponda con alguna de las recogidas en los puntos a) o b) del Artículo 22 de este RRI, consideradas de especial gravedad, el Equipo Directivo podrá aplicar directamente al alumno las sanciones previstas para la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro posteriores.

Los profesores de las distintas materias correspondientes mandarán tareas para que el alumno amonestado las realice en el Aula de Convivencia. En el periodo de la sanción, tanto la coordinadora de convivencia, como los miembros del Equipo Directivo aprovecharán para hacer reflexionar al alumno amonestado sobre la incorrección de su conducta.

3. 3ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno permanecerá trabajando **dos días en el Aula de Convivencia**. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esa fecha.

En caso de que la conducta observada se corresponda con alguna de las recogidas en los puntos a) o b) del Artículo 22 de este RRI, consideradas de especial gravedad, el Equipo Directivo podrá aplicar directamente al alumno las sanciones previstas para la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro posteriores.

4. 4ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **suspensión del derecho de asistencia a las clases** (excepto a los exámenes) **durante un periodo de tres días**. El alumno permanecerá, en esos días, en el **Aula de Convivencia** bajo la vigilancia de la jefatura de estudios y de los profesores de guardia.

Los profesores de las distintas materias correspondientes mandarán tareas para que el alumno amonestado las realice en el Aula de Convivencia. En el periodo de la sanción, tanto la coordinadora de convivencia, como los miembros del Equipo Directivo aprovecharán para hacer reflexionar al alumno amonestado sobre la incorrección de su conducta.

Esta medida será comunicada por escrito a la familia.

5. 5ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 3 días lectivos** durante los cuales permanecerá trabajando en su **domicilio**. Acudirá al centro cada mañana para recoger la tarea. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

6. 6ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 4 días lectivos durante los cuales permanecerá trabajando en su domicilio**. Pasará cada mañana por el centro para recoger la tarea. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

Esta medida será comunicada por escrito a la familia.

7. 7ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 5 días lectivos** y permanecerá trabajando en su **domicilio**. Pasará por el centro a recoger la tarea cada mañana. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

8. 8ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 7 días lectivos** durante los cuales permanecerá trabajando en su **domicilio**. Pasará cada mañana por el centro para recoger su tarea. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

9. Si se diera la circunstancia de una reincidencia superior en la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, el Equipo Directivo, oídas las partes, y de acuerdo con la coordinadora de convivencia, arbitrará las medidas sancionadoras que considere más oportunas dentro del marco normativo.

ALUMNOS/AS DE 3º y 4º CURSO DE LA ESO y DE BACHILLERATO

1ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le amonestará por escrito, advirtiéndole al alumno y a su familia de las consecuencias de una posible reincidencia.

En caso de que la conducta observada se corresponda con alguna de las recogidas en los puntos a) o b) del Artículo 22 de este RRI, consideradas de especial gravedad, el Equipo Directivo podrá aplicar directamente al alumno las sanciones previstas para la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro posteriores.

2ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno permanecerá trabajando en el **Aula de Convivencia durante 1 día lectivo**. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esa fecha.

En caso de que la conducta observada se corresponda con alguna de las recogidas en los puntos a) o b) del Artículo 22 de este RRI, consideradas de especial

gravedad, el Equipo Directivo podrá aplicar directamente al alumno las sanciones previstas para la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro posteriores.

3ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno permanecerá trabajando en el Aula de Convivencia **durante 2 días lectivos**. Deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

En caso de que la conducta observada se corresponda con alguna de las recogidas en los puntos a) o b) del Artículo 22 de este RRI, consideradas de especial gravedad, el Equipo Directivo podrá aplicar directamente al alumno las sanciones previstas para la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro posteriores.

4ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 4 días lectivos. Pasará por el centro a primera hora para recoger la tarea que tendrá que realizar en su domicilio**. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

5ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 5 días lectivos Pasará por el centro a primera hora para recoger la tarea que tendrá que realizar en su domicilio**. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

6ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 6 días lectivos. Pasará por el centro a primera hora para recoger la tarea que tendrá**

que realizar en su domicilio. También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

7ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 7 días lectivos. Pasará por el centro a primera hora para recoger la tarea que tendrá que realizar en su domicilio.** También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

8ª CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El director le aplicará la medida de corrección consistente en la **modificación de su horario escolar**, de forma que el alumno no acudirá al centro **durante 8 días lectivos. Pasará por el centro a primera hora para recoger la tarea que tendrá que realizar en su domicilio** También deberá asistir a los exámenes, si los tuviera en esas fechas.

Durante esos días el alumno deberá realizar en casa los deberes o trabajos que sus profesores determinen, los cuales presentará ante jefatura de estudios cada día cuando acuda al centro.

REINCIDENCIAS SUPERIORES

Si se diera la circunstancia de una reincidencia superior en la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, el Equipo Directivo, oídas las partes, y de acuerdo con la coordinadora de convivencia, arbitrará las medidas sancionadoras que considere más oportunas dentro del marco normativo.

En el caso de que un alumno haya cometido una infracción grave contraria a las normas de convivencia del centro, como agresión física a algún miembro de la comunidad educativa, será expulsado de inmediato del centro y se le privará volver al aula. Se notificará a la familia tal circunstancia para que pasen a recogerlo por el centro. La familia esperará a que el Equipo Directivo se reúna y adopte una decisión.

10. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Cuando un alumno tenga una INCIDENCIA GRAVE por una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, el director aplicará también la medida de corrección consistente en la **suspensión del derecho del alumno a participar en las actividades extraescolares** del centro por un período de 15 días lectivos.

Si se trata de **alumnos reincidentes** en la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, el profesorado organizador, junto con la Jefatura de Estudios, podrá decidir la **NO PARTICIPACIÓN** del alumno o la alumna en la Actividad Complementaria o Extraescolar, previa comunicación a la familia.

Esta misma medida se podrá adoptar para el Viaje de Fin de Curso. En el caso de alumnos que hayan incurrido en conductas contrarias a la adecuada convivencia en el centro o muestren un comportamiento negativo y contrario a las normas del centro, podrán quedar excluidos de su participación en dicho viaje.

En el caso de que la familia ya hubiese aportado alguna cuantía económica para la realización de dicho viaje, si finalmente el alumno quedase excluido del mismo, el centro educativo no se hará responsable. La cuantía económica entregada, no será devuelta.

11. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES Y DESPERFECTOS

Independientemente de todo lo anterior, si la conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro **provoca desperfectos o roturas en el centro o en sus instalaciones o en el material del centro o de los compañeros**, el alumno o los alumnos causantes deberán abonar el coste de la factura correspondiente a la reparación o sustitución de lo dañado.

12. PROCEDIMIENTO

En todos los casos anteriores estará informado el tutor del alumno.

Para la aplicación de todas las medidas de corrección indicadas, se dará audiencia previa al alumno y a su familia o tutores legales. Las medidas de corrección empezarán a aplicarse al día lectivo siguiente a aquel en que fue convocada la familia o tutores del alumno.

ARTÍCULO 26. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO REFERIDAS A LA ASISTENCIA A CLASE.

La jefatura de estudios revisará periódicamente las faltas de asistencia sin justificar de todos los alumnos del centro.

El Equipo Directivo decidirá la conveniencia, en función de la edad y situación del alumno, de aplicar alguna otra de las medidas de corrección establecidas en el artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. Se dará audiencia previa al alumno y a su familia o tutores legales y también se comunicará por escrito la medida o medidas adoptadas.

Desde la dirección del centro se comunicará a la Comisión provincial de Absentismo la relación de alumnos con un número elevado de falta para que tome las medidas oportunas.

**PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA POR FALTAS DE ASISTENCIA
INJUSTIFICADAS: EN BACHILLERATO Y 4º ESO.**

En el artículo 44, punto 2º, del REAL DECRETO 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros, se determina que la falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Corresponde al centro establecer el número máximo de faltas injustificadas por curso y materia y a los departamentos de la materia organizar los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

Y asimismo, de acuerdo con el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

**NÚMERO DE FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS EN UNA
MATERIA QUE CONLLEVAN LA PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN
CONTINUA**

Horas semanales de la materia	EN UN TRIMESTRE	EN UN SEMESTRE	EN TODO EL CURSO
4 h/semana	5	7	9
3 h/semana	4	6	8
2 h/semana	3	5	7

El resultado final en las horas materia pérdidas en un curso supone aproximadamente un 7% de faltas injustificadas del total de horas impartidas en esa materia.

Procedimiento ante la pérdida de la evaluación continua por faltas injustificadas

1. En el supuesto de que un alumno/a vaya a perder la evaluación continua en una materia el profesor/a comprobará las faltas injustificadas en su materia e informará al tutor/a y a jefatura de estudios de las mismas. Este proceso podrá iniciarlo, igualmente, jefatura de estudios, en cuyo caso, informará al profesor/a de la asignatura y al tutor/a.
2. El profesor de la materia o jefatura de estudios comunicará esta circunstancia por carta a los padres, madres o tutores legales antes de que el alumno llegue al número máximo de faltas injustificadas. (se facilitará modelo oficial del IESBF) En el supuesto de que un alumno vaya a perder la evaluación continua en una materia, el profesor de la materia comunicará por carta a sus padres, madres o tutores legales antes de que el alumno llegue al número máximo de faltas injustificadas. (se facilitará modelo oficial del IESBF)
3. En el caso de que después de la comunicación el alumno llegue al número máximo de faltas injustificadas, el director del Centro comunicará a sus padres, madres o tutores legales que las faltas reiteradas de asistencia suponen la pérdida del derecho a la evaluación continua, que en ningún caso tendrá carácter de sanción, sino que resulta una consecuencia lógica de la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos con carácter general.
4. A lo largo de cada curso escolar se realizan tres sesiones de evaluación de los aprendizajes del alumnado, una por trimestre. En el caso de que el alumno pierda la evaluación continua en una o varias materias durante la primera o segunda sesión se calificará como no evaluado (NE) ante la imposibilidad de aplicar los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación establecidos con carácter general. La última sesión se entenderá como la evaluación final ordinaria del curso y el alumno será evaluado de acuerdo con los sistemas extraordinarios de evaluación previstos por el departamento para estos alumnos.

Artículo 27. RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Las faltas tipificadas en el artículo 22 de este Reglamento (GRAVEMENTE PERJUDICIALES) prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

ARTÍCULO 28. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES.

Si el pronóstico inicial elaborado por el Equipo Directivo, al que se hace referencia en el artículo 25 de este reglamento, determina que el alumno implicado ha incurrido en una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, el director, tras consultar con el Coordinador de Convivencia, decidirá la apertura de un expediente sancionador al alumno implicado.

El director nombrará un instructor del expediente y la instrucción de este se llevará a cabo según se regula en el artículo 52 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Una vez concluida la tramitación del expediente, el instructor formulará su propuesta de resolución y enviará todo el expediente al director.

Esta propuesta deberá ajustarse a alguna de las sanciones previstas en el artículo 49 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Una vez recibido el expediente el director resolverá el procedimiento sancionador según se estipula en el artículo 53 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, por decisión propia o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares recogidas en el artículo 51 del citado Decreto.

Artículo 29. MEDIACIÓN ESCOLAR.

En caso de conflictos surgidos entre dos o más alumnos podrán llevarse a cabo las actuaciones de mediación que se regulan a continuación:

- a. La mediación tendrá un carácter voluntario, pudiendo acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b. El mediador será designado por el centro, cuando se éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos el mediador deberá cumplir lo establecido en el párrafo anterior y deberá contar con la aceptación de las partes implicadas.
- c. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño, formación que ha de quedar previamente acreditada ante el director del centro. Hasta que la administración no forme alumnos según establece el Artículo 18 de la Orden EDU/1921/2007 se encargará de las mediaciones el coordinador de convivencia del centro.

- d. Cuando se lleve a cabo en conflictos motivados por conductas contrarias a las normas de convivencia la mediación podrá tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección.
- e. Cuando se lleve a cabo en conflictos generados por conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan la mediación y manifiestan su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- f. No se llevará a cabo la mediación en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 20 de este reglamento.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, el mediador lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o se incumplen los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al expediente sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

Artículo 30. PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa del profesorado y estarán dirigidos a los alumnos con el objetivo de cambiar aquellas de sus conductas que perturben la convivencia del centro y, en especial, las que, por su reiteración, dificulten el proceso educativo.

- Los procesos de acuerdo reeducativo tendrán carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso.
- Cuando se lleve a cabo en conflictos motivados por conductas contrarias a las normas de convivencia el proceso de acuerdo reeducativo podrá tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección.
- En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, han firmado el acuerdo. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- No se llevará a cabo ningún proceso de acuerdo reeducativo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 20 de este reglamento, excepto la que hace referencia al incumplimiento reiterado de las normas en las aulas.

El profesorado que considere que se debe iniciar un proceso de acuerdo reeducativo lo pondrá en conocimiento del tutor del alumno que, si está de acuerdo, trasladará la propuesta al director.

El proceso de acuerdo reeducativo se iniciará formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director, preferentemente el orientador del centro o el coordinador de convivencia. En ningún caso podrá efectuarse un proceso de acuerdo reeducativo sin la presencia del alumno, el padre y la madre (ambos) o sus tutores legales.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir al menos la conducta que se espera de cada uno de los alumnos implicados y las consecuencias que se derivarían del cumplimiento o no de los acuerdos pactados. El acuerdo será firmado por el alumno, el padre y la madre o, en su caso, sus tutores legales, y el profesor coordinador del acuerdo. El acuerdo se archivará en jefatura de estudios y una copia se hará llegar al tutor del alumno.

Por cada acuerdo reeducativo firmado se constituirá una comisión de observancia formada por el padre y la madre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo, el tutor del alumno y el jefe de estudios del centro. La comisión se reunirá, convocada por el profesor coordinador para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o analizar las situaciones que lo requieran.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Si, transcurrido el plazo anterior, la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

En caso de que, transcurrido el plazo de 25 días, la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al expediente sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

En cualquier momento en que tenga constancia de incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo, el tutor del alumno lo comunicará al profesor coordinador quien convocará inmediatamente a la comisión de observancia. Esta podrá determinar que se mantenga el acuerdo o que definitivamente el alumno lo ha incumplido.

Si el alumno o los padres o tutores legales no acuden a las reuniones fijadas de la comisión de observancia se entenderá que el acuerdo se ha incumplido.

PROPUESTA DE ACUERDO REEDUCATIVO

Una vez aceptado por las partes (alumno-familia-centro) el inicio del procedimiento de acuerdo abreviado, se propone el siguiente ACUERDO REEDUCATIVO, que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

I. COMPROMISOS DEL ALUMNO

II. COMPROMISOS DE LOS PADRES

III. CONSECUENCIAS DEL CUMPLIMIENTO

En el caso de que el alumno cumpla los compromisos aquí pactados no se procederá a la apertura de expediente disciplinario.

IV. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

En el caso de que el alumno incumpla en cualquier momento los compromisos aquí pactados se revisará el caso y se valorará la oportunidad de iniciar el expediente sancionador paralizado por este acuerdo reeducativo. En todo caso, si el alumno tuviese otra falta grave contra la convivencia en el centro no se propondría ningún acuerdo reeducativo.

REUNIDOS:

De una parte, la jefa de estudios,, y de otra el alumno/a autor de la conducta relatada,, y su madre,, deciden, conjuntamente, aceptar el presente PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO y el ACUERDO REEDUCATIVO anexo al mismo, en los términos que se reflejan, comprometiéndose a cumplir cada uno sus compromisos.

A tal efecto y, de acuerdo con el artículo 47.2) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, se constituirá una comisión de observancia integrada por la madre del alumno/a, el/la tutor/a del alumno/a, la coordinadora de convivencia y la jefa de estudios, para dar por concluido el proceso y, en su caso, analizar determinadas situaciones que lo requieran en el seguimiento del mismo.

El presente acuerdo tendrá una duración de días lectivos, desde el díade.....de 2018 hasta el dede 2018

Una vez concluido el proceso, o cuando se produzca alguna incidencia que requiera una revisión del acuerdo, se procederá a tomar las medidas oportunas descritas en los apartados de cumplimiento o incumplimiento del mismo.

En Cacabelos, a de de 2018

Los comparecientes:

Fdo:
JEFA DE ESTUDIOS

Fdo:
ALUMNO/A

Fdo:
MADRE

Fdo:
COORDINADORA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras de la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora, ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.



I.E.S. "BERGIDUM FLAVIUM"
c/ Elías Iglesias, 18
24540 Cacabelos (León)
Telf: 987 54 62 00 – Fax: 987 54 6 2 37
24002160@educa.jcyl.es
<http://iesbergidumflavium.centros.educa.jcyl.es/sitio/>

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO

NOMBRE ALUMNO/A:

CURSO:

GRUPO:

TUTOR/A:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE MOTIVAN EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO

[Descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, segundo etc.) de los hechos que se consideran probados, indicando cuáles han sido las pruebas que se han tomado en consideración; se incluirá también la descripción de aquellas circunstancias que, más tarde, se vayan a considerar para graduar la sanción: criterios generales para la aplicación de las medidas disciplinarias, circunstancias atenuantes o/y circunstancias agravantes, según el del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos]

Tal como queda reflejado en el artículo 28 del RRI de centro, basado en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 25 bis 2 de la actualización establecida en el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros sostenidos con fondos públicos tienen valor probatorio y disfrutan de presunción de veracidad, la gravedad de los mismos suponen la apertura inmediata de expediente disciplinario.

Cuando los hechos y autoría de las conductas resulten evidentes, siendo innecesario el esdarecimiento de los mismos, el RRI contempla la posibilidad de aplicar un **PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO**, que tiene como finalidad agilizar las actuaciones posteriores con las conductas perturbadoras de la convivencia, en especial, las que por su reiteración dificulten el proceso educativo, imponiendo las medidas disciplinarias correspondientes de forma inmediata, reduciendo con ello el plazo de respuesta a dichas conductas e incrementando, con ello, el nivel de eficacia de la misma y reforzando su carácter educativo.

PROPUESTA DE MEDIDA CORRECTORA

.....

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO O ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO PRESENTADAS POR ALUMNOS.

El procedimiento general de actuación del centro ante las alteraciones del comportamiento o conductas contrarias a las normas de convivencia presentadas por los alumnos es el siguiente:

→ Actuaciones iniciales:

Si la conducta contraria a la convivencia o la alteración del comportamiento son observadas por algún alumno, la comunicará a profesor que corresponda o al tutor. Si es observada por los padres o madres la comunicarán al tutor del alumno. Si es observada por el profesorado la comunicará al Equipo Directivo de la forma prevista en el artículo 23 de este reglamento.

→ Información previa:

El Equipo Directivo llevará a cabo la recopilación de información que permita aclarar si la alteración es generalizada, es decir, si se produce en diferentes situaciones y con personas distintas, si se refiere a un hecho puntual y aislado pero muy grave o si la alteración continúa ocurriendo después de diversos intentos de corregir la situación.

→ Pronóstico inicial:

Jefatura de estudios en base a la información anterior elaborará un pronóstico inicial del tipo de alteración presentada por el alumno, determinando si es una alteración que encaja en las conductas calificadas en este reglamento como contrarias a las normas de convivencia del centro o en las gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. jefatura de estudios requerirá la colaboración del departamento de Orientación si tuviese indicios de que la alteración podría encajar en alguna patología psiquiátrica.

→ Toma de decisiones inmediatas:

A partir de este pronóstico inicial el Equipo Directivo decidirá la aplicación de los artículos 24 ó 25 de este reglamento si la alteración es calificada como conducta contraria a las normas de convivencia del centro o del artículo 28 si es calificada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. La situación será comunicada a la familia del alumno, al tutor o/y al coordinador de convivencia según se especifica en los artículos citados. Si la alteración correspondiese a alguna patología psiquiátrica se comunicará a los organismos adecuados y a inspección de educación.

En los casos en que, a juicio del Equipo Directivo, se considere conveniente, se podrán llevar a cabo los procesos de mediación y acuerdo reeducativo establecidos en los artículos 29 y 30 de este reglamento.

Los partes de incidencia se archivarán en jefatura de estudios hasta la finalización del curso académico.

Las comunicaciones a las familias de las medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia se archivarán en el registro de salidas de Secretaría del centro.

Los acuerdos de mediación alcanzados se recogerán por escrito y se archivarán en jefatura de estudios hasta la finalización del curso académico.

Los acuerdos reeducativos se archivarán en jefatura de estudios hasta la finalización del curso académico. Una copia de cada acuerdo se hará llegar al tutor del alumno.

*Durante este curso escolar 2024-2025, el centro educativo IES Bergidum Flavium pondrá en práctica los ***círculos de diálogo y las prácticas restaurativas*** como medida preventiva para fomentar una adecuada convivencia en el centro educativo y poder retrasar la toma de decisiones de carácter punitivo.

ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS DE GRUPO.

Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE GRUPO.

Corresponde a los delegados de grupo:

- Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- Comunicar a sus compañeros los temas tratados en la junta de delegados.
- Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.
- Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento de este.
- Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- Participar de forma activa, al igual que el subdelegado, en las sesiones de evaluación, con el objeto de valorar y aportar sugerencias sobre el rendimiento escolar, el comportamiento o cualquier circunstancia referente a su grupo que se plantee.

ARTÍCULO 35. DESTITUCIÓN O RENUNCIA DEL DELEGADO DE GRUPO.

- Petición de destitución por parte del grupo: el grupo puede destituir a los delegados mediante escrito en el que se argumente con motivos sólidos la petición remitiendo las razones al no cumplimiento de las funciones del cargo. Tal escrito, que debe ser firmado por la mayoría absoluta del grupo, se presentará ante el profesor tutor y la jefatura de estudios. Estos serán los que finalmente decidan sobre la destitución o ratificación en el cargo del delegado a la mayor brevedad posible.
- Destitución del cargo mediante orden de la jefatura de estudios: la jefatura de estudios podrá cesar a los delegados de un grupo si éstos presentan dos o más conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o les ha sido incoado expediente disciplinario.

En caso de que la renuncia o la destitución se lleven a efecto, el puesto de delegado será cubierto temporalmente por los subdelegados del grupo hasta el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 36. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

Estará integrada por los delegados de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto.

FAMILIAS

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES DE ALUMNOS MATRICULADOS EN EL CENTRO.

Los padres, madres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos tienen los derechos recogidos en el artículo 4, punto 1, de la LODE, modificado por la disposición final primera de la LOE. Además, tienen los derechos recogidos en el artículo 16 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES DE ALUMNOS MATRICULADOS EN EL CENTRO.

Serán las reguladas en el artículo 4, punto 2, de la LODE, modificado por la disposición final primera de la LOE. Además, tienen los deberes recogidos en el artículo 17 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los alumnos y las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Además, los padres tienen la responsabilidad de conocer el presente reglamento, respetarlo y velar por su cumplimiento por parte de sus hijos y/o hijas.

Asimismo, el alumnado a través del padre, madre o tutor legal se comprometerá, por escrito con el centro educativo, al buen uso de los libros y del material cedido y a la devolución de este en los plazos que se determinen en la convocatoria, quedando, en caso de deterioro o extravío, obligados a su reposición en las condiciones que se establezcan en cada caso.

Cuando se incurra por las familias o representantes legales de los alumnos en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

*Como medida restaurativa, durante este curso escolar 2025-2026 se llevará a cabo una **Escuela de Familia** en el centro educativo, en horario de tarde, con el objetivo de ofrecer recursos y herramientas a las familias en la educación de sus hijos/as adolescentes.

Ante las constantes faltas de disciplina y de respeto de un alumno, el Equipo Directivo podrá proponer como medida resolutive la participación de esta familia en dicha escuela.

ARTÍCULO 39. ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CENTRO.

En el centro pueden existir Asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA) reconocidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 40. COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CENTRO.

Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en el centro podrán:

- Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los Proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 41. DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El personal de administración y servicios tiene los derechos y deberes atribuidos a su condición de funcionarios públicos, regulados en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en los artículos 57, 58 y 63 de la Ley 7/2005 de

la Función Pública de Castilla y León además de los recogidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de Castilla y León.

El régimen disciplinario del personal de administración y servicios se regirá también por las Leyes y el Convenio mencionados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. CUMPLIMIENTO DEL RRI:

El Reglamento de Régimen Interior del IES BERGIDUM FLAVIUM obliga a todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, de sus derechos y deberes. Todos son igualmente responsables del correcto ejercicio de estos. Los profesores deben colaborar con el Equipo Directivo en el buen funcionamiento de las normas de convivencia contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DEL RRI.

El presente reglamento podrá ser modificado cuando lo solicite una tercera parte de los miembros del Consejo Escolar o a propuesta del Equipo Directivo.

Las propuestas de modificación serán presentadas por escrito al Consejo Escolar, así como ante todo estamento del centro donde fuese conveniente debatirlas.

ARTÍCULO 44. DIFUSIÓN DEL RRI.

Los tutores de cada grupo serán los encargados de difundir entre los alumnos de su tutoría el contenido del Reglamento desde el principio de cada curso a través de su acción tutorial.

Además, el presente Reglamento y sus modificaciones, cuando las hubiera, se publicarán en la página web del centro.

Los tutores de cada grupo de alumnos comunicarán al principio de cada curso la existencia de dicha página web a los alumnos de su grupo. Asimismo, la comunicarán a los padres de los alumnos de su grupo en la reunión tutores – padres de comienzos de curso.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DEL RRI.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 29 de junio de 2007, entrando en vigor a partir de dicha fecha.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, por el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 29 de junio de 2010.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, por el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 29 de junio de 2011

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, por el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 30 de octubre de 2012

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, por el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha del 27 de junio de 2012.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, por el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 27 de junio de 2013.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informados el Claustro y el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM, con fecha de 27 de octubre de 2016.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informados el Claustro y el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM, con fecha 29 de octubre de 2018.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informados el Claustro y el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM, con fecha 28 de octubre de 2019.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informada la CCP, en fecha martes 8 de septiembre, e informado el Claustro y el Consejo Escolar del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 28 de octubre de 2020.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informado el Claustro del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 30 de junio de 2021.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informado el Claustro del IES BERGIDUM FLAVIUM con fecha de 29 de marzo de 2023.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informada la CCP, en fecha 25 de septiembre de 2024, e informado el Consejo Escolar del IES Bergidum Flavium con fecha de 21 de octubre de 2024.

-Fue modificado, a propuesta del Equipo Directivo, informada la CCP, en fecha 8 de OCTUBRE de 2025, e informado el Consejo Escolar del IES Bergidum Flavium con fecha de 22 de octubre de 2025.

1. JUSTIFICACIÓN

- a) El centro de Educación Secundaria, en su autonomía pedagógica y organizativa, tiene que establecer mecanismos de control para el cumplimiento de la normativa vigente que requiere la objetividad en la evaluación del alumnado.
- b) Los profesores/as pueden y deben disponer de un protocolo que, con carácter universal, establezca las normas y medidas tanto preventivas como correctivas y organizativas que, con carácter educativo, deben ser aplicadas por todo el equipo docente en todo el centro.
- c) Este protocolo pretende preservar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la justicia en los actos pedagógicos, tal como sancionan y protegen leyes de rango superior como la propia Constitución española.
- d) Este protocolo subraya, más allá de los propios imperativos legales, que los fines de la educación en valores se fundamentan en el trabajo, el esfuerzo personal y la honradez, el conocimiento y la adquisición de competencias, así como la práctica de virtudes éticas que preparen para el buen ejercicio de la ciudadanía.
- e) Este protocolo, a propuesta del equipo directivo, ha sido aprobado por el Claustro de profesores e informado en el Consejo Escolar.
- f) La Comisión de Coordinación Pedagógica se ocupa del seguimiento de su aplicación; y, cuando sea necesario, propondrá al equipo directivo actuaciones para su desarrollo.
- g) A la hora de analizar, determinar y resolver las situaciones en las que hay evidencias de alumnos/as que copian en las pruebas objetivas escritas (exámenes y controles), se tendrá en cuenta el carácter de autoridad académica y magistral del profesorado que contempla el *Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio*, el cual estableció un nuevo marco organizativo para estos centros acorde con las nuevas exigencias derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, respetando a su vez, lo establecido, en relación con el gobierno de los centros, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

2. ACCIONES PREVENTIVAS

- a) El **Plan de Acción Tutorial** contemplará que los tutores/as informen al alumnado a principios de curso y, recuerden, a lo largo del curso y cuando sea pertinente, que el alumnado debe cumplir los deberes y derechos y las normas de convivencia en cuanto a la conducta negativa de copiar en pruebas objetivas y que, de cometer esta conducta regulada en el artículo 22 del RRI del centro como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, será sancionado según lo establecido en el RRI, con una amonestación (parte de incidencias grave).
- b) Los tutores/as, en la primera reunión inicial del curso con las familias, informarán asimismo a las familias y tutores legales del alumnado sobre la importancia de seguir estas indicaciones normativas, así como de las consecuencias para sus hijos/as en caso de copiar en las pruebas objetivas.
- c) El equipo directivo se responsabiliza de la comunicación de este protocolo al claustro del centro, y el equipo docente se responsabiliza de que se lleven a cabo las correspondientes acciones preventivas, organizativas y sancionadoras.
- d) El profesorado cumplirá este protocolo y, en caso de tener conocimiento de que se ha copiado en una prueba escrita, seguirá las actuaciones que se indican en este protocolo y el RRI del centro.

3. ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS OBJETIVAS ESCRITAS

- a) Advertencia a inicio de curso por parte de cada profesor en la materia correspondiente sobre la **prohibición total del uso de dispositivos electrónicos móviles**. Todos los dispositivos de este tipo se **apagarán y se depositarán sobre la mesa del docente** antes de comenzar cada prueba objetiva escrita y serán recogidos a su finalización.

Si el docente sigue esta organización en las pruebas objetivas escritas y detecta que un alumno/a tiene en su posesión un dispositivo de este tipo, se aplicará lo siguiente:

- Se considerará que un estudiante está copiando si se comunicase verbalmente con los compañeros directamente o bien a través de cualquier medio programable, como el uso de calculadoras, audífonos, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos con capacidad para el almacenamiento de voz y/o de datos o transmisión de los mismos. Tampoco se permite el uso de relojes que aporten algunas prestaciones equivalentes a las anteriores.
- Con el fin de asegurar que no se están utilizando audífonos, auriculares ni intrauriculares, y en el caso de que el profesor/a tenga sospechas de que se están empleando este tipo de dispositivos, podrá exigir al alumno/a tener al descubierto sus pabellones auditivos durante la realización de la prueba escrita.

Asimismo, se considerará que un estudiante está copiando si está en posesión de audífono/auricular/intraauricular durante la prueba.

- El uso de móviles y otros dispositivos electrónicos está prohibido, ya que el RRI establece que deben permanecer apagados en todo momento, salvo por indicación del profesor en caso de uso supervisado y formativo. Por tanto, se considerará que el alumno está copiando si está en posesión de uno de estos dispositivos y se le aplicará la norma regulada en el artículo 22 del RRI, considerándose una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y siendo sancionado según lo establecido.
- b) Durante el tiempo de desarrollo de la prueba, el profesor/a **vigilará activamente** para evitar que se copie.
- c) **Todo el alumnado permanecerá en el aula, sentado en su correspondiente pupitre, aunque haya terminado la prueba escrita.** Si el comportamiento del alumnado que haya terminado la prueba fuese inadecuado o impidiera la correcta realización de la prueba por parte de sus compañeros, se le impondrá la sanción y medida correctora oportuna.

4. ACTUACIONES

Las actuaciones que se adoptarán en caso de copia en pruebas objetivas estarán reflejadas en las programaciones didácticas de cada departamento del centro.

ANEXO II	MEDIDAS URGENTES SOBRE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES *Texto aprobado en Consejo Escolar (miércoles 27 de noviembre de 2024) para añadir al RRI 2024-2025
-----------------	---

- ☐ Quedan prohibidos los móviles en 1º y 2º ESO. No hay ningún motivo para que el alumnado traiga al centro el dispositivo móvil salvo para alguna actividad puntual en alguna materia. En ese caso, el profesor de la materia lo comunicará con anterioridad.
- ☐ Los alumnos de 1º y 2º ESO no pueden legalmente disponer de redes sociales. Por lo tanto, los padres serán responsables legal y jurídicamente de cualquier publicación que ellos hagan.
- ☐ Los grupos de Whatsapp de clase están prohibidos. De existir, un padre debería ser el administrador y, por lo tanto, responsable del grupo.
- ☐ En las diversas redes sociales se sube material de todo tipo: insultos, burlas, fotografías...que pueden ser catalogadas como delito.
- ☐ Cualquier alumno que esté en un grupo en el que se insulte, veje, moleste o acose a otro alumno será sancionado por el centro según el RRI. No solo aquellos que insultan serán sancionados, sino todos aquellos que permenezcan en dichos grupos y que no digan nada. La misma medida se tomará con aquellos que comenten reaccionen o difundan dichos comentarios en cualquier red social.

ANEXO III	JUSTIFICACIÓN DE FALTAS POR PARTE DE LAS FAMILIAS *Texto aprobado en Consejo Escolar (miércoles 22 de OCTUBRE de 2025) para añadir al RRI 2025-2026
------------------	--

SE JUSTIFICARÁN LAS AUSENCIAS POR:

1. Enfermedad, visita médica, accidente u hospitalización.
2. Enfermedad, accidente, hospitalización o fallecimiento de algún familiar.
3. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, entendido este como aquellas obligaciones cuya inasistencia pueda acarrear perjuicio legal o social para el alumno o su familia: comparecencias judiciales, trámites administrativos urgentes...
 - ☐ Comparecer ante un tribunal o una citación judicial.
 - ☐ Asistir a un acto oficial o administrativo inaplazable: renovación de DNI, examen oficial, gestiones médicas...
4. Ausencias debidas a funciones de representación del alumnado.
5. Ausencias debidas a concurrencia a exámenes oficiales.
6. Concurrencia a competiciones deportivas siempre que el alumnado esté federado.

**NO SE JUSTIFICARÁN AQUELLAS AUSENCIAS MOTIVADAS POR VIAJES FAMILIARES O
MOTIVOS DE OCIO**

Cacabelos, 23 de de 2025